



RESOLUCION JEFATURAL N° 000094-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4460318 - 4]

Visto:El Informe Técnico. N°00201-2023-GR-LAMB/GERESA-OFRH-ASS-4460318-3

CONSIDERANDO

Que, mediante solicitud Varios N° 001-2023-GR.LAMB/GERESA-DEMID-DMR-4460318-0, la Ex Servidora CAS, Tecnica en Farmacia RUSBY DIAZ MANAYAY, esta solicitando el pago de COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS y TRUNCAS por Cese como CAS, al respecto se informa:

SITUACION LABORAL:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUSBY DIAZ MANAYAY,
PRESTACION DE SERVICIO	TECNICA EN FARMACIA
CAS	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
SEDE	HOSPITAL REFERENCIAL FERREÑAFE-GERESA

Que, mediante el Contrato CAS N° 1058-2020-GR.LAMB/GERESA-L/OEAD-OGDPH, CONSTANCIAS de la Oficina de Recursos Humano del 16 de Marzo y Setiembre del 2022 y las Boletas de Pago de los meses de Diciembre del 2020 hasta el 15 de Agosto del 2022, se acredita que la ex Servidora: RUSBY DIAZ MANAYAY ha laborado laborado bajo la modalidad de CAS COVID.

Que, el Contador de la Oficina de Recursos Humano ha emitido la Liquidación de la ex Servidora: RUSBY DIAZ MANAYAY, acreditando que le corresponde el pago de su Compensacion por Vacaciones No Gozadas y Truncas como CAS, tal como lo dispone la Ley 29849; Ley establece la eliminación progresiva del Regimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, Art. 6° Contenido, Literal f) vacaciones remuneradas de 30 días días naturales;

Que, el Decreto Urgencia 029-2020 del 20 de marzo del 2020 en su artículo 27.2 literal a) exonera de lo dispuesto en el art. 8 de la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Regimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales;

Que, la Ley N° 29849, establece la eliminación progresiva del Regimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone en su Artículo 2° Modificación de los artículos 3° y 6° del Decreto Legislativo 1057, los cuales quedan redactados con los textos siguientes: Artículo 3° Definición del Contrato Administrativo de Servicios, constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, que se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.

Que, el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio.



RESOLUCION JEFATURAL N° 000094-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4460318 - 4]

Que, el artículo 6° Contenido en el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida, b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales, Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial y f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.

Que, mediante Liquidacion efectuada por el Contador de la Oficina de Recursos Humanos, acredita que le corresponde a la ex servidora: RUSBY DIAZ MANAYAY, la suma de TRES MIL OCHENTA Y TRES Y 04/100 SOLES (S/ 3,083.04).

Que, de la revisión de los actuados del expediente, se puede verificar que obra el Contrato Administrativo de Servicios N° 1058-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH, que se le asigna a la Técnica en Farmacia laborar en el Hospital Referencial de Ferreñafe de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, dicho contrato está regulado por el Decreto legislativo N.º 1057 y su Reglamento aprobado por D.S. N.º 075-2008-PCM;

Que, al respecto el pago de Vacaciones Truncas, el Numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057, modificado por el Decreto Supremo N.º 065-2011-PCM, señala que “Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la Entidad”. En este sentido. Si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con más de un mes interrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas. Ahora bien, si el Contrato CAS concluye apartir del 07 de Abril del 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley 29849, el calculo proporcional se hará sobre la base del ciento por ciento (100%) de la remuneración que del servidor percibía al momento del cese, puesto que la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones; por el contrario, si la extinción del vinculo se produce antes del 07 de Abril del 2012, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cincuenta por ciento (50%) de la remuneracion, por que antes de dicha fecha la norma reconocia solo 15 dias de vacaciones.

Que, de conformidad Ley N°31638 del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/GR, y sus modificatorias que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y Decreto Regional N° 00023-2022-GR.LAMB/GR [4076912-135], que aprueba el “Manual de Operaciones” de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional Lambayeque y las facultades establecidas en la Resolucion Gerencial Regional N° 0063-2023-GR.LAMB/GERESA-L.

SE RESUELVE:



RESOLUCION JEFATURAL N° 000094-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4460318 - 4]

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar procedente la petición formulada por doña: RUSBY DIAZ MANAYAY, Técnica en Farmacia asignada a laborar en el Hospital Referencial de Ferreñafe de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, en lo respecta al pago de Vacaciones No Gozadas y Truncas.

ARTÍCULO SEGUNDO.-RECONOCER el pago de: TRES MIL OCHENTA Y TRES Y 04/100 SOLES (S/ 3,083.04), a la Ex Servidora Técnica en Farmacia RUSBY DIAZ MANAYAY, quien fue asignada a laborar en el Hospital Referencial de Ferreñafe de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, correspondiéndole la Compensación por Vacaciones No Gozadas y Truncas:

CALCULO DE LA LIQUIDACION:

Compensación por Vacaciones No Gozadas 2020 y 2021	S/ 2,068.00
Vacaciones Truncas de 08 meses	1,378.66
Vacaciones Truncas 15 días	86.17
SUB TOTAL	S/ 3,532.83
Menos pago efectuado por la GERESA	(S/ 449.79)
Total: Vacaciones No Gozadas y Truncas x CESE como CAS	S/ 3,083.04

ARTÍCULO TERCERO.- El egreso que origina el cumplimiento de la presente Resolución se afectará a la siguiente Específica del Gasto: 23.28.15.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar a la Oficina de Recursos Humano, incluir en Planilla Única de Pagos, de la Unidad Ejecutora 0400 Salud Lambayeque.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que la presente resolución se publique en el Portal Web de la Institución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

SGCH/ASS

Distribución:

RR.HH:

Interesada

Remuneraciones

Archivo.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SALUD LAMBAYEQUE
OFICINA DE RECURSOS HUMANO

RESOLUCION JEFATURAL N° 000094-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4460318 - 4]

Firmado digitalmente
SILVIA PILAR GOMEZ CHIROQUE
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 21/03/2023 - 14:46:37

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>